

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000659 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MÉDICO DEL DOCTOR GRIMALDY CUETO PÉREZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 y demás normas concordantes.

### CONSIDERANDOS

#### SITUACIÓN FÁCTICA

Con el objeto de efectuar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares del Consultorio Médico del Doctor Grimaldy Cueto Pérez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3748359, ubicado en la carrera 18 No. 18-06, del municipio de Sabanalarga-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental el 11 de noviembre de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 0000028 de 05 de febrero de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

#### “ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto N° 000906 de 01 de Octubre del 2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al consultorio médico Grimaldy Cueto de Sabanalarga – Atlántico.
Aviso N° 000125 del 03 de Julio del 2013.	Por medio del cual se hace saber referente al Auto No. 000906 del 01 de Octubre de 2012.
Auto N° 000226 del 19 de Mayo del 2014. <b>Notificado el 28 de Julio del 2014.</b>	Por medio del cual se hace unos requerimientos la consultorio médico del doctor Grimaldy Cueto Pérez, ubicado en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

#### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio Médico Dr. Grimaldy Cueto Pérez, ubicado en el Municipio de Sabanalarga, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- ✓ Consulta externa

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 9:00 am – 12:00 pm y de 3:00 pm – 6:00 pm.

#### OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Médico Dr. Grimaldy Cueto Pérez, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MÉDICO DEL DOCTOR GRIMALDY CUETO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO”

El Consultorio Médico Dr. Grimaldy Cueto Pérez, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residas Hospitalarios y Similares PGIRHS, se evidencio al momento de la visita en las instalaciones del consultorio.

La persona del Aseo General en la entidad utiliza los Equipos de Protección Personal, debido a que son los encargados de recoger los residuos peligrosos hospitalarios (Biosanitarios, Cortopunzantes) y los residuos no peligrosos del Consultorio Médico Dr. Grimaldy Cueto Pérez. Esta recolección la realizan una vez al día.

El Consultorio Médico Dr. Grimaldy Cueto Pérez, no brinda capacitaciones al personal de aseo general, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, incumpliendo con lo establecido del artículo 6° del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

El Consultorio Médico Dr. Grimaldy Cueto Pérez, cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos, reúne las siguientes características:

- Acceso restringido.
- Recipientes apropiados para los residuos ordinarios.

El Consultorio Médico Dr. Grimaldy Cueto Pérez, se realiza el embalado, pero no el etiquetado en el área de almacenamiento de los residuos Hospitalarios.

El Consultorio Médico Dr. Grimaldy Cueto Pérez, cuenta con un plan de contingencia representado en el PGIRHS aplicando la prevención, atención y respuestas ante la ocurrencia de eventos inesperados y que representan riesgos para las personas que manipulan dichos residuos peligrosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza y procedimientos de sus actividades realiza, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado, no cuentan con sistema de tratamiento.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el Consultorio Médico Dr. Grimaldy Cueto Pérez, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

### CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica al Consultorio Médico Dr. Grimaldy Cueto Pérez, se puede concluir:

- ❖ El Consultorio Médico Dr. Grimaldy Cueto Pérez, no evidencio los recibos de recolección por la empresa S.A.E. donde demuestra que la entidad genera más o menos de 10 Kg / mes, para verificar si están obligados o no, realizar el registro anual como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, en la plataforma a tiempo.
- ❖ El Consultorio Médico Dr. Grimaldy Cueto Pérez, no realiza capacitaciones al personal de aseo general, sobre los Equipos de Protección Personal (EPP) y el adecuado manejo que deben hacerle a los residuos peligrosos y los residuos no peligrosos con el fin de prevenir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, incumpliendo con el Decreto N° 351 del 2014, Art 6.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000659 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MÉDICO  
DEL DOCTOR GRIMALDY CUETO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-  
ATLÁNTICO”

- ❖ **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.
- ❖ **Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Consultorio Médico Dr. Grimaldy Cueto Pérez, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sus vertimientos son realizados al sistema de alcantarillado.
- ❖ **Permiso de Concesión de Agua:** Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.”

**COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MÉDICO DEL DOCTOR GRIMALDY CUETO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO”

**NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS**

Art 6 del decreto 351 de 2014, dispone como obligaciones del generador las siguientes:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 8 del decreto 351 de 2014: establece las Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos: Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 6 5 9

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MÉDICO DEL DOCTOR GRIMALDY CUETO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO”

2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.
4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.
6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.
7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.
8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades

Parágrafo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador.

El capítulo IV del decreto 351 de 19 de febrero de 2014 establece el Tratamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos.

Artículo 13. Residuos radiactivos. El manejo de residuos radiactivos deberán sujetarse a la normativa vigente, en especial la expedida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Artículo 14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**CONCLUSIÓN:**

Con fundamento en el concepto Técnico N° 0000028 de 05 de febrero de 2015, se verificó que el Consultorio Médico del Doctor Grimaldy Cueto Pérez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3748359, ubicado en la carrera 18 No. 18-06, del municipio de Sabanalarga-Atlántico, desarrolla las actividades relacionadas con el sector de Servicios de Salud, específicamente procedimientos de consulta Externa, es por esto, que se deberá hacer seguimiento al plan de gestión integral de los residuos generados en la atención en salud. Este mismo no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000659 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MÉDICO DEL DOCTOR GRIMALDY CUETO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO”

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al Consultorio Médico del Doctor Grimaldy Cueto Pérez, Representado legalmente por el señor Grimaldy Cueto Pérez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3748359, ubicado en la carrera 18 No. 18-06, del municipio de Sabanalarga-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término máximo de treinta (30) días hábiles:

- A. Deberá presentar los cronogramas específicos de capacitaciones establecidos en el PGIRHS, correspondiente segundo semestre del 2014 y año 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- B. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información:
  - ✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
  - ✓ Actualizar el plan de contingencia.
  - ✓ Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos.
  - ✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
  - ✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.
  - ✓ Certificado del contrato de la empresa recolección de los residuos no peligrosos los certificados de incineración de los residuos peligrosos,
  - ✓ Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
  - ✓ los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente los anteriores requerimientos.
- C. Deberá presentar las actas de incineración recibo de recolección de los tres últimos meses donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- D. Deberá embalar y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente Art 6° Decreto N° 351 del 2014, antes de ser entregados a la empresa especializada.
- E. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Decreto N° 351 del 2014, Numeral 6°, referente a las obligaciones de los generadores de residuos hospitalarios en sus actividades de salud y otras actividades.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000659 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO MÉDICO DEL DOCTOR GRIMALDY CUETO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ATLÁNTICO”

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 0000028 de 05 de febrero de 2015.

Dado en Barranquilla a los **27 AGO. 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Juliette Sleman Chams**  
**Gerente Gestión Ambiental (C)**

Exp. 1726-167  
Revisó: Amira Mejía Barandica  
Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Contratista